



INFORME SOBRE UN ENVASE O ESTUCHE SURTIDO QUE CONTIENE VARIOS PRODUCTOS (MANTECADOS DE DISTINTAS VARIEDADES Y OTROS PRODUCTOS COMO BOLITAS DE COCO, PELADILLAS, ETC.), ACERCA DE SI PODRÍA OMITIRSE LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL O, EN CASO CONTRARIO, CÓMO SE REFLEJARÍA ÉSTA PARA QUE RECOGIERA LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE COMPONEN EL SURTIDO

En esta Agencia se ha recibido un oficio de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía, por el que se da traslado a la consulta planteada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Mantecado de Estepa", sobre un envase o estuche surtido que contiene varios productos (mantecados de distintas variedades y otros productos como bolitas de coco, peladillas, etc.), acerca de si podría omitirse la información nutricional o, en caso contrario, cómo se reflejaría ésta para que recogiera la información nutricional de todos los productos que componen el surtido.

En relación con el asunto, una vez consultada la Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria de la AECOSAN, se informa lo siguiente:

Primero: El Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, establece en el artículo 9, apartado 1, letra l) la obligación de que en el etiquetado figure la información nutricional.

Asimismo, en su artículo 29 y siguientes, se establecen los datos de la información nutricional que deberán figurar en el etiquetado, es decir, el valor energético y las cantidades de grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal, expresado por 100 gramos o 100 mililitros.

Por otra parte, en el artículo 55, sobre entrada en vigor y fecha de aplicación, se especifica que *el artículo 9, apartado 1, letra l), será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2016*, sin perjuicio de que, conforme al artículo 54, apartado 2, sobre Medidas transitorias, *entre el 13 de diciembre de 2014 y el 13 de diciembre de 2016,*

cuando la información nutricional se proporcione voluntariamente, deberá cumplir los artículos 30 a 35.

De igual forma, en el artículo 31, apartado 4, relativo al cálculo de los nutrientes, se indica que *Las cifras declaradas deberán ser valores medios obtenidos, según el caso, a partir de:*

- a) el análisis del alimento efectuado por el fabricante;*
- b) el cálculo efectuado a partir de los valores medios conocidos o efectivos de los ingredientes utilizados, o*
- c) los cálculos a partir de datos generalmente establecidos y aceptados.*

Segundo: Teniendo en cuenta que la composición nutricional de los productos en cuestión es diferente, se deduce que la información nutricional debe realizarse por cada tipo de producto: mantecados, bolitas de coco, peladillas, etc. Si se consideraría que, se podría unificar en una sola información nutricional, si solo cambia el sabor de los mismos. Al tratarse de un estuche con distintos tipos de alimentos, debe figurar la información nutricional para cada grupo de ellos.